

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MARIA CARMEN GÓMEZ GAGO
DEMANDADO	RICARDO GARZÓN ECHEVERRY
RADICADO	13001-31-03-002-2020-00086-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda DIVISORIA, que han transcurrido los cinco (5) días que se le concedió a la parte actora en auto de fecha 28 de Julio de 2020, para que subsane los defectos que adolece la demanda, sin que a la fecha haya presentado memorial alguno. Sírvase Proveer.

Cartagena, 12 de Agosto de 2020.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020).

Para esta Judicatura es evidente que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal, toda vez que en auto adiado 28 de Julio de 2020, notificado por estado No. 070 del 29 de Julio de 2020, se le concedió a ésta el término de cinco (5) días para subsanar los defectos que adolece la demanda, término que venció el 5 de Agosto de 2020, sin que se haya presentado memorial subsanatorio por parte de la demandante.

Así las cosas el Juzgado procederá a rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en tiempo, según lo ordenado en auto de fecha 28 de Julio de 2020, y se ordenará la devolución de los anexos de la misma, a la parte interesada sin necesidad de desglose, de conformidad con el Inc. 4 del Art. 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DIVISORIA, promovida por MARIA CARMEN GÓMEZ GAGO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra RICARDO GARZÓN ECHEVERRY, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordenase la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ